

CRISIS CORONAVIRUS. CIRCULAR INFORMATIVA.

REAL DECRETO LEY 11/2021 DE MEDIDAS EN EL ÁMBITO LABORAL. PRÓRROGA ERTE HASTA 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021. MEDIDAS DE PROTECCIÓN A TRABAJADORES AUTÓNOMOS.

Le informamos de las principales medidas aprobadas mediante RD Ley 11/2021 publicado en el BOE de fecha 28 de mayo de 2021:

1. ERTE Sectores ultraprotegidos

Estos sectores, indicados en la lista de códigos CNAE adjunta y su cadena de valor, tendrán exoneraciones diferentes en los casos de trabajadores en suspensión de empleo frente a los que se activen en un contexto de mayor recuperación que en meses anteriores. Con el objetivo de incentivar la activación de empleo, en esta ocasión se incluyen unas exoneraciones mayores para los casos de los trabajadores que se reincorporen a la actividad: del 95% para las empresas con menos de 50 trabajadores y del 85% para las que tienen 50 o más en los meses de junio, julio, agosto y septiembre.

Cuando se mantenga a los trabajadores suspendidos, habrá una exoneración del 85% en junio, julio y agosto y del 70% en septiembre si la empresa tiene menos de 50 trabajadoras. En el caso de contar con 50 trabajadores o más, las exoneraciones serán del 75% en junio, julio y agosto y del 60% en septiembre.

En esta lista se incluyen tres nuevos sectores (1419 -Confeción de otras prendas de vestir y accesorios -, 4637 -Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias- y 7420 -Actividades de fotografía-). Y salen cinco (1811 -Artes gráficas y servicios relacionados con las mismas-, 2670 -Fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico-, 4741 -Comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados-, 5122 -Transporte espacial- y 7734 - Alquiler de medios de navegación-).

2. ERTE Limitación e impedimento

Por su parte, los ERTE por limitación de su actividad se verán prorrogados con un nuevo esquema de exoneraciones: si la empresa tiene menos de 50 trabajadores, será del 85% en junio y julio, y del 75% en agosto y septiembre. Si la empresa tiene 50 trabajadores o más, la exención será del 75% en junio y julio y del 65% en agosto y septiembre.

Por otro lado, las empresas que vean impedido el desarrollo de su actividad en los próximos cuatro meses en alguno de sus centros de trabajo como consecuencia de las restricciones administrativas para luchar contra la pandemia podrán solicitar un ERTE de impedimento.

Estas empresas tendrán una exoneración en sus cotizaciones a la Seguridad Social durante el periodo de cierre y hasta el 30 de septiembre 2021, que será del 100% de la aportación empresarial durante el periodo de cierre si tienen menos de 50 trabajadores y del 90% si tienen 50 trabajadores o más.

| EXONERACIONES* | | | | |
|----------------------------|--------------|--------------|---------------|-------------------|
| | <u>JUNIO</u> | <u>JULIO</u> | <u>AGOSTO</u> | <u>SEPTIEMBRE</u> |
| ERTE CNAE Activos | 95% | 95% | 95% | 95% |
| ERTE CNAE Inactivos | 85% | 85% | 85% | 70% |
| ERTE Limitación | 85% | 85% | 75% | 75% |
| ERTE Impedimento | 100% | 100% | 100% | 100% |

* Las exoneraciones para empresas de 50 trabajadores o más serán 10 p.p. inferiores

3. Prórroga de las ayudas a los autónomos

Además, se incluye la prórroga hasta el 30 de septiembre del conjunto de prestaciones puestas en marcha en marzo de 2020 para paliar la situación de los autónomos como consecuencia de la pandemia de la COVID 19 y apoyar el desarrollo de su actividad.

Su principal novedad es que se incluyen exoneraciones de las cuotas a las Seguridad Social para todos los trabajadores por cuenta propia que han estado protegidos en el periodo anterior durante los próximos cuatro meses. Estas exoneraciones, que buscan apoyar la reactivación de la actividad de los que han visto su negocio afectado recientemente, serán así: en junio del 90%, en julio del 75%, en agosto del 50% y en septiembre del 25%.

Prestaciones

Igualmente, se mantienen las prestaciones extraordinarias vigentes para quienes no pueden desarrollar su actividad con normalidad.

En primer lugar, continúa la prestación extraordinaria por suspensión de actividad, dirigida a aquellos trabajadores autónomos con una suspensión temporal de toda su actividad como consecuencia de una resolución de las autoridades administrativas competentes para la contención de la pandemia de la COVID 19. La cuantía de la prestación se eleva al 70% de la base mínima de cotización. Además, el autónomo quedará exonerado de pagar las cuotas a la Seguridad Social, aunque ese periodo le contará como cotizado y, en su caso, será compatible con ingresos del trabajo por cuenta ajena hasta 1,25 veces el SMI.

En segundo lugar, se mantiene la prestación compatible con la actividad para aquellos trabajadores que, reuniendo el requisito de carencia para acceder a la prestación ordinaria de cese de actividad, cumplen dos exigencias adicionales: una, que su facturación del segundo y tercer trimestre 2021 caiga el 50%, frente al segundo y tercer trimestre de 2019; y dos, no haber obtenido durante el segundo y tercer trimestre 2021 unos rendimientos netos computables fiscalmente superiores a 7.980 euros (1,2 veces el SMI). La cuantía de la prestación será del 50% de la base mínima que corresponda por actividad y que puede seguir percibiéndose si no se ha agotado el periodo máximo de disfrute (Antes la cuantía ascendía al 70% de la base mínima).

Tercero, quienes no cumplan los requisitos para acceder a esta prestación ni al cese ordinario, podrán solicitar una prestación extraordinaria. La cuantía de la prestación es del 50% de la base mínima de cotización que le corresponda e igualmente está exonerado de abonar las cuotas y computa como cotizado. Los requisitos son acreditar una caída de ingresos del 50% (los ingresos del segundo y tercer trimestre de 2021 deben ser inferiores a los del primer trimestre de 2020) y no tener unos rendimientos netos computables en esos seis meses de 2021 superiores a 6.650 euros (equivalente al SMI acumulado entre el segundo y tercer trimestre de 2021).

Con relación a las situaciones, segunda y tercera anteriores, el autónomo continuará abonando la cuota de cotización ordinaria, y con posterioridad junto al abono de la prestación, la Mutua o Entidad Gestora, le devolverá la parte de cotización correspondiente a contingencias comunes. El plazo de presentación de las solicitudes deberá ser dentro de los primeros 21 días de junio para que la prestación tenga efecto a partir de dicho mes.

Para quienes no cumplan los requisitos anteriores y hayan percibido alguna modalidad de prestación por cese de actividad hasta el 31 de mayo de 2021, tendrán derecho a una exención de sus cotizaciones en las siguientes cuantías: 90% mes de junio; 75% mes de julio; 50% mes de agosto; y 25% mes de septiembre. Debiendo mantener el alta hasta el 30 de septiembre de 2021. Esta exención es incompatible con las prestaciones por cese indicadas en los puntos anteriores.

Por último, también se mantiene, adaptando el periodo de referencia que se amplía a siete meses, la prestación para autónomos de temporada, que es del 70% de la base mínima y requiere no tener ingresos superiores a 6.650 euros en el segundo y tercer trimestre de 2021 (equivalente al SMI acumulado en dos trimestres).

4. Otras medidas

El denominado contador a cero continuará vigente en los términos del artículo 8.7 del RDL 30/ 2020 de 29 de septiembre.

Los profesionales de las artes en espectáculos públicos que tuvieran derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo, en los términos previstos en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-2019, podrán continuar percibiéndolas hasta el 30 de septiembre de 2021.

Por último, mantendrán su vigencia las medidas extraordinarias recogidas en el Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, relacionadas con extinciones y despidos, la interrupción del cómputo de los contratos temporales, la salvaguarda de empleo, así como los límites relacionados con el reparto de dividendos y transparencia fiscal y el uso de horas extraordinarias y nuevas externalizaciones.

Nos encontramos a su disposición para cualquier duda relacionada,



Manuel Jódar Asesores SLP

Lorca, 28 de mayo de 2021

ANEXO

Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades. Económicas -CNAE-09- de empresas ultraprotegidas

| | |
|------|---|
| 710 | Extracción de minerales de hierro |
| 1419 | Confección de otras prendas de vestir y accesorios |
| 1812 | Otras actividades de impresión y artes gráficas |
| 1820 | Reproducción de soportes grabados |
| 2051 | Fabricación de explosivos |
| 2441 | Producción de metales preciosos |
| 3212 | Fabricación de artículos de joyería y artículos similares |
| 3213 | Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares |
| 3316 | Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial |
| 4624 | Comercio al por mayor de cueros y pieles |
| 4634 | Comercio al por mayor de bebidas |
| 4637 | Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias |
| 4932 | Transporte por taxi |
| 4939 | tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p. |
| 5010 | Transporte marítimo de pasajeros (2) |
| 5030 | Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2) |
| 5110 | Transporte aéreo de pasajeros |
| 5223 | Actividades anexas al transporte aéreo |
| 5510 | Hoteles y alojamientos similares |
| 5520 | Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia |
| 5530 | Campings y aparcamientos para caravanas |
| 5590 | Otros alojamientos |
| 5610 | Restaurantes y puestos de comidas |
| 5630 | Establecimientos de bebidas |
| 5813 | Edición de periódicos |
| 5914 | Actividades de exhibición cinematográfica |
| 7420 | Actividades de fotografía |
| 7711 | Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros |
| 7722 | Alquiler de cintas de vídeo y discos |
| 7729 | Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico |
| 7735 | Alquiler de medios de transporte aéreo |
| 7911 | Actividades de las agencias de viajes |
| 7912 | Actividades de los operadores turísticos |
| 7990 | Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos |
| 8219 | Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina |
| 8230 | Organización de convenciones y ferias de muestras |
| 9001 | Artes escénicas |
| 9002 | Actividades auxiliares a las artes escénicas |
| 9004 | Gestión de salas de espectáculos |
| 9104 | Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales |
| 9200 | Actividades de juegos de azar y apuestas |
| 9321 | Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos |
| 9329 | Otras actividades recreativas y de entretenimiento |
| 9601 | Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel |
| 9604 | Actividades de mantenimiento físico |